

19 de abril del 2021

03138-SUTEL-SCS-2021

Señor
Teodoro Willink Castro
Viceministro
Viceministerio de Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas
Kevin Godínez Chaves

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 029-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de abril del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 008-029-2021

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 02823-SUTEL-DGC-2021, del 8 de abril del 2021 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre la asignación y uso de los segmentos de frecuencias en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Solicitar al Poder Ejecutivo que comunique al Instituto Costarricense de Electricidad que el espectro que mantiene concesionado en la banda de 26 GHz, no está asignado para el despliegue de sistemas IMT, de conformidad con los términos establecidos en su título habilitante, Acuerdo Ejecutivo N°3096-2002-MSP y adecuado mediante resolución RT-024-2009-MINAET, asignación que no puede verse modificada por un cambio en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
3. Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda en cuanto al análisis de las inconsistencias de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-025-2009-MINAET, respecto al uso habilitado para las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz. Lo anterior, con base en las disposiciones del informe número DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.
4. Indicar al Poder Ejecutivo que, con fundamento en los objetivos detallados en los incisos g), h) e i) del artículo 2 de la Ley N°8642 y los principios de los incisos c) e i) del artículo 3, así como las disposiciones del artículo 22 de la citada Ley, valore la recuperación del espectro no utilizado y el utilizado de forma no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz.
5. Reiterar al Poder Ejecutivo que SUTEL ha brindado recomendaciones técnicas (oficio 251-SUTEL-2009 del 25 de mayo del 2009; acuerdo 015-075-2012, de la sesión ordinaria 075-2012, del 5 de diciembre del 2012; acuerdo 021-018-2013, de la sesión ordinaria 018-2013, del 3 de abril del 2013; acuerdo 033-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, del 27 de junio del 2019; acuerdo 037-022-2020, de la sesión ordinaria 022-2020, del 12 de marzo del 2020; acuerdo 026-041-2020, de la sesión ordinaria del 29 de mayo de, 2020; acuerdo 014-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, del 19 de junio del 2020; acuerdo 019-088-2020, de la sesión ordinaria del 17 de diciembre del 2020; acuerdo 023-002-2021, de la sesión ordinaria del 14 de enero del 2021 y acuerdo 011-021-2021, de la sesión ordinaria del 18 de marzo de 2021) para la toma de acciones que permitan recuperar el recurso escaso utilizado de manera no eficiente, así como el no utilizado en distintas bandas de frecuencias identificadas para el despliegue de sistemas IMT, siendo la más relevante la denominada banda C, específicamente de 3400 MHz a 3600 MHz, cuya

19 de abril del 2021

03138-SUTEL-SCS-2021

disposición al mercado para el desarrollo de redes 5G en los próximos años (corto plazo, no más de dos años), se podría traducir tanto en beneficios económicos como en bienestar social y productividad.

6. Reiterar al MICITT que la normativa vigente es suficiente para la implementación de la tecnología 5G por parte de los concesionarios del espectro, según lo dispuesto en la Ley N°8642 sobre el principio de neutralidad tecnológica.
7. Reiterar al MICITT que, si bien el Poder Ejecutivo ha solicitado a SUTEL los estudios previos para un eventual proceso concursal, lo cual fue oportunamente atendido por esta Superintendencia, el tiempo estimado para la asignación del recurso es de 24 meses, por lo que estos plazos deben considerarse en la definición de la política pública, para que se pueda poner a disposición del mercado el espectro requerido para el despliegue de redes 5G, como las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz y el país pueda disfrutar de estos servicios al igual que el resto de la región.
8. Señalar al MICITT sobre los riesgos e implicaciones negativas económicas y sociales para el país, en caso de no ponerse a disposición el espectro para el despliegue de redes 5G en el momento oportuno. Según lo indicado en el acuerdo 014-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, se estima que el impacto negativo para el país por la demora en la instrucción para iniciar los procesos de asignación de espectro radioeléctrico se encuentra en un rango de valores entre 4.582 y 7.364 millones USD, teniendo en cuenta el atraso entre 1 hasta 4 años. Desde el punto de vista social, esta demora afectaría el cumplimiento de los objetivos trazados por el Estado asociados con la innovación, aumento de la productividad, mejores y más servicios, la transformación digital y el acceso al Internet, incluyendo el servicio y acceso universal para toda la ciudadanía.
9. Remitir este acuerdo, junto con el oficio 02823-SUTEL-DGC-2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021